

prórroga del Convenio para 2007, debe procederse a una actualización del precio, aplicando un incremento superior al previsto en la cláusula séptima del mismo, manteniéndose el criterio de actualización prevista en dicha cláusula para prórrogas sucesivas.

ACUERDAN

Primero.-Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2007 hasta 31 de diciembre de 2007.

Segundo.-Actualizar con efectos de 1 de enero de 2007 y según lo previsto en la cláusulas séptima y octava del mencionado Convenio, los anexos I, II III y IV del mismo, anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2007», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su cláusula primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2007, los de 10,40 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,88 euros por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo II.

Tercero.-Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio de Salud, y de cada una de las Mutualidades.-El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, D. Francisco Agulló Roca; la Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, D.ª María Ángeles Fernández Simón; la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, D.ª Carmen Briones González; el Presidente de la Mutualidad General Judicial, don Benigno Varela Autrán.

ANEXO I

Listado de municipios

Municipios	Zona básica de salud
Abanilla	Abanilla.
Albudeite	Mula.
Aledo	Totana.
Alguazas	Alguazas.
Blanca	Blanca.
Calasparra	Calasparra.
Campos del Río	Mula.
Ceutí	Ceutí.
Fortuna	Fortuna.
Fuente Álamo	Fuente Álamo.
Librilla	Alhama de Murcia.
Lorquí	Lorquí.
Los Alcázares	San Javier.
Moratalla	Moratalla.
Ojós	Archena.
Pliego	Mula.
Ricote	Archena.
Ulea	Archena.
Villanueva del Río Segura	Archena.

ANEXO II

Listado de municipios

Abarán.
Alhama de Murcia.
Archena.
Beniel.
Bullas.
Cehegín.
Mula.
Puerto Lumbreras.
San Pedro del Pinatar.
Santomera.
Torres de Cotillas (Las).
Unión (La).

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1-5-2006), a la Comunidad Autónoma de Murcia

Precio por personal = 10,40 euros/mes en 2007

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	74	162	6	769,60	1.684,80	62,40
Asisa	1.661	595	48	17.274,40	6.188,00	499,20
Caser	20	16	3	208,00	166,40	31,20
DKV Seguros	5	0	0	52,00	0,00	0,00
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Mapfre-Caja Salud.	0	7	1	0,00	72,80	10,40
Sanitas	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	1.760	780	58	18.304,00	8.112,00	603,20

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1-5-2006), a la Comunidad Autónoma de Murcia

Precio por personal = 0,88 euros/mes en 2007

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	159	399	27	139,92	351,12	23,76
Asisa	3.571	1.259	171	3.142,48	1.107,92	150,48
Caser	58	17	1	51,04	14,96	0,88
DKV Seguros	7	0	1	6,16	0,00	0,88
Groupama	8	0	0	7,04	0,00	0,00
Mapfre-Caja Salud.	0	6	0	0,00	5,28	0,00
Sanitas	0	0	5	0,00	0,00	4,40
Total	3.803	1.681	205	3.346,64	1.479,28	180,40

5992

ORDEN DEF/663/2007, de 13 de marzo, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3000), ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Capitanía General de Barcelona», en la ciudad de Barcelona.

En el caso urbano de la ciudad de Barcelona, existe el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3000) ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Capitanía General de Barcelona», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Por todo lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*-A los efectos previstos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones

de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3000), ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Capitanía General de Barcelona» situado en el municipio de Barcelona, se considera incluido en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del citado reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del citado reglamento, y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del citado reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

1. Enlace hertziano:

El radio enlace que dispone esta unidad enlaza con:

a) Acuartelamiento del Montseny (Fogars de Montclús, Barcelona), en coordenadas:

Longitud: 2° 26' 19,23" E.
 Latitud: 41° 46' 30,61" N.
 Altitud: 1.674 metros.
 Altura de la antena: 20 metros.
 X: 453347 Y: 4625048 Huso 31.

b) Acuartelamiento de Montjuich (Barcelona), en coordenadas:

Longitud: 2° 09' 49,17" E.
 Latitud: 41° 21' 47,06" N.
 Altitud: 184 metros.
 Altura de la antena: 16 metros.
 X: 430046,3 Y: 4579480,5 Huso 31.

2. Se establece como zona de seguridad radioeléctrica la delimitada en el plano, que enlaza la antena ubicada en el Acuartelamiento del Montseny (Fogars de Montclús, Barcelona) y el Acuartelamiento de Capitanía de Barcelona (Barcelona), definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 37,46 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la renta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 37,46 metros de ella.

3. Se establece como zona de seguridad radioeléctrica la delimitada en el plano, que enlaza la antena ubicada en el Acuartelamiento de Montjuich (Barcelona) y el Acuartelamiento de Capitanía de Barcelona (Barcelona), definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 13,36 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la renta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 13,36 metros de ella.

4. Zona de Seguridad radioeléctrica para el radio enlace:

a) X (distancia entre antenas), d (valor delimitación de alturas).

Capitanía de Barcelona - Montseny: X = 48.998,40 metros y d = 37,46 metros.

Capitanía de Barcelona - Montjuich: X = 2.261,33 metros y d = 13,36 metros.

b) Coordenadas:

Longitud: 2° 10' 48,37" E.
 Latitud: 41° 22' 44,91" N.
 Altitud: 20 m. + 2 m. antena = 22 metros.
 Azimut: 63,424.° = 63.° 25' 26,4".

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

5993

ORDEN DEF/664/2007, de 13 de marzo, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3154) ubicado dentro del establecimiento militar «Acuartelamiento Agustina de Aragón», en la Base Aérea de Zaragoza (término municipal de Garrapinillos-Zaragoza).

En el término municipal de Garrapinillos-Zaragoza existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3154) ubicado dentro del establecimiento militar denominado «Acuartelamiento Agustina de Aragón», situado en la Base Aérea de Zaragoza, que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Por todo lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3154) ubicado dentro del establecimiento militar, Acuartelamiento Agustina de Aragón, situado en la Base Aérea de Zaragoza se considera incluido en el Grupo Segundo de los señalados en el artículo 8 del citado reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del citado reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*

1. En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del citado reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

Medios HF:

Emisor: 2.000 metros.
 Receptor: 4.000 metros.
 Superficie de limitación de alturas: 7,5 %.

Coordenadas:

Longitud: 1° 4' 16,08" W.
 Latitud: 41° 40' 04,37" N.
 Altitud: 263,50 m. + 16 m. antena = 279,50 metros.

2. Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros por ser una instalación con un emisor que trabaja en la banda de SHF.

Zona seguridad radioeléctrica para el radio enlace: 2.000 metros y d = No aplicable.

Coordenadas:

Longitud: 1° 4' 16,08" W (Huso 30).
 Latitud: 41° 40' 04,37" N.
 Altitud: 263,50 m. + 16 m. antena = 279,50 metros.
 Azimut: No aplicable.

Disposición adicional única. *Exclusiones.*

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la Zona de Seguridad Radioeléctrica mencionada que hayan sido previamente autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación a las que se hace referencia, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.